

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N°130 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
17 SEP 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE NÚMERO: 130

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción V, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XXIII; y 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 3 fracción V, 26; 27 fracción XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXIII, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta comisión dictaminadora realizó del expediente indicado, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Oficio número **JAESPO/PRESIDENCIA/2790/2023**, recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios el diecisiete de noviembre del año en curso, en el cual, la Presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, notifica acuerdo recaído en el expediente **37/2018**, promovido en contra del H. **Ayuntamiento de San Lucas Ojitlán, Oaxaca**, en el que requiere para que, en el momento que marque la normativa correspondiente y aplicable, se autorice la presupuestación de la partida en el ejercicio fiscal 2024 al H. Ayuntamiento de San Lucas Ojitlán, Oaxaca, con el que cubra el pago por el laudo al que fue condenado. Documental registrado en el índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación bajo el expediente número 130.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

- II. Con fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en la presidencia de esta comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el oficio número **JAESPO/PRESIDENCIA/1454/2024**, con el cual la Presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, notifica el Acuerdo de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro emitido en el expediente **37/2018**, mediante el cual solicita se le informe y acredite de manera clara y fehaciente, el resultado de la autorización de la presupuestación de la partida en el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, al H. Ayuntamiento de San Lucas Ojitlán, Oaxaca, con la que cubra el pago de la cantidad de \$201,583.00 (doscientos un mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de salarios caídos, salarios devengados, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y horas extras, a la que fue condenado por laudo de diecisiete de junio de dos mil veintiuno y con ello este en aptitud de dar cumplimiento al laudo dictado en el presente expediente 37/2018, como le fue solicitado mediante el oficio **JAESPO/PRESIDENCIA/2790/2023**. Documental que fue agregado al expediente 130 del índice de esta comisión permanente de Presupuesto y Programación.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De conformidad al artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado, y se deposita en una asamblea de diputados, integrado por representantes populares electos democráticamente cada tres años.

Los trabajos, labores y acciones legislativas que se llevan a cabo en el interior del Honorable Congreso del Estado, deberán observar primeramente y entre otros ordenamientos jurídicos, los siguientes:

- Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.



“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

SEGUNDO. Como es de explorado derecho, las facultades del H. Congreso del Estado se encuentran establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y a efecto de cumplir con cada una de sus atribuciones y para su correcto funcionamiento se integran comisiones permanentes las cuales, son órganos constituidos por el pleno e integrados por cinco Diputados, que tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información, de control evaluatorio, de opinión y de investigación, siendo estas un elemento indispensable para que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO. Que esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, se declara competente para conocer y dictaminar el asunto de cuenta descrito en el capítulo de antecedentes del presente dictamen, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO. En el primer año legislativo, de conformidad al acuerdo No. 02 de fecha 24 de noviembre del 2021, las y los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, aprobaron la integración de las Comisiones Permanentes, por lo que el 26 de noviembre del mismo año, se instaló la Comisión Permanente de presupuesto y programación, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

QUINTO. Mediante acuerdo No. 1078 de fecha 03 de Julio de 2024, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la sustitución de Integrantes de las Comisiones Permanentes para quedar de la siguiente manera, respecto a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación “**presidenta Clelia Toledo Bernal**, Nancy Natalia Benítez Zárate, Juana Aguilar Espinoza, Luis Eduardo Rojas Zavaleta y Víctor Raúl Hernández López” como integrantes, respectivamente.

SEXTO. Que del estudio realizado por quienes integran este órgano colegiado se advierte que, el planteamiento consiste en que esta comisión permanente dictaminadora, autorice la presupuestación de la partida en el ejercicio dos mil veinticuatro al **Honorable Ayuntamiento de San Lucas Ojitlán, Oaxaca**, para que

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.



“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

pueda cubrir el pago del laudo dictado en el expediente número 37/2018 radicado en la Junta de Arbitraje de los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.

SÉPTIMO. Que, de conformidad a las facultades y atribuciones de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, está la de conocer los asuntos como los que obran en las constancias del **expediente número 130** que ahora nos ocupa, tal y como lo establece el artículo 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

OCTAVO. Que, en esencia, se solicita a esta comisión permanente dictaminadora a que autorice la presupuestación de la partida en el **ejercicio dos mil veinticuatro al Honorable Ayuntamiento San Lucas Ojitlán, Oaxaca**, para que pueda cubrir el pago a que fue condenado en el laudo dictado en el **expediente número 37/2018**, radicado en la Junta de Arbitraje de los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.

Al respecto cabe decirse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el orden constitucional al cual debe de sujetarse el estado mexicano, concediendo a los gobiernos federal, estatal y municipal, facultades, atribuciones y competencias exclusivas, las cuales no pueden ser invadidas entre ellos (Artículo 115 fracciones I y IV), de allí tenemos que por disposición constitucional, la hacienda pública es manejada por cada uno de los referidos gobiernos, tan es así, que a efecto de no invadirse en los ámbitos recaudatorios de los tributos y la distribución de ellos, fue necesario establecer leyes de coordinación fiscal federal y local.

Ahora bien, el **artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, entre otras cosas, regula el libre manejo de la hacienda pública municipal por parte de los Ayuntamientos de los Municipios, al establecer:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”



esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de **personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley . . .** “

III. ...

IV. **Los Municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal, serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V a la VIII ...

El citado **precepto constitucional** establece **diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal,** y entre ellos el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos.

Sin que pase desapercibido que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que existe una distinción entre "**hacienda municipal**" y "**libre administración hacendaria**", de manera que la primera comprende un universo de elementos integrado por los ingresos, activos y pasivos del Municipio, mientras que la segunda se refiere al régimen establecido en la Constitución Política de los

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que los Municipios puedan tener la libre disposición y aplicación de determinados recursos.

Del artículo que, se transcribió con antelación de la norma jurídica de mayor jerarquía jurídica en nuestro país, se establece fehacientemente el libre manejo de la hacienda pública municipal, por **parte de su Ayuntamiento**, que es el Órgano de Gobierno del Municipio, y que tiene la facultad exclusiva de elaborar, aprobar y **modificar** su **presupuesto de egresos anual**, sin que pueda **interferir ninguna autoridad federal o estatal, prohibiendo expresamente la invasión de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento**, al ser el máximo órgano de autoridad del gobierno municipal; es decir, **los gobiernos estatal** y federal no pueden intervenir en el manejo y administración de la hacienda pública municipal, como tampoco lo puede hacer el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya que dicha facultad solo compete a su Ayuntamiento por conducto de sus representantes legales **quienes si tienen plenas atribuciones constitucionales** para conocer y **decidir sobre el manejo y administración de la hacienda pública municipal**, lo cual incluye el manejo de su presupuesto, la planeación y programación financiera para cumplir con las obligaciones ordinarias y extraordinarias del Municipio.

En ese tenor cabe decirse que, la autonomía en el manejo del patrimonio o de la hacienda pública municipal, también está expresamente establecido en el **artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que dispone:

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

Los Municipios tienen **personalidad jurídica propia** y constituyen un nivel de gobierno.

I. ...

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”



a) ...

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estado, y

c) ...

...

...

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. **Los presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes.** Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en sus Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

...”

Sin que pase desapercibido lo dispuesto en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, misma que dispone en diversos artículos lo siguiente:

ARTÍCULO 2. El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y **patrimonio propios**, autónomo en su régimen interior, con **capacidad económica propia y con la libre**

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”



administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y

LXVI. ...

Las disposiciones legales transcritas contemplan las atribuciones, facultades y obligaciones de los Ayuntamientos **de incluir de forma inmediata y transparente una partida presupuestal**, así como los trámites administrativos a seguir para la obtención de recursos que le permita cubrir las obligaciones de pago que le hayan sido impuestas a dicho ente público por resolución emitida por autoridad competente, resultando necesario precisar, que de acuerdo a los momentos contables, al tener notificada una sentencia o un laudo que ha causado ejecutoria, el ente público, tiene la obligación de registrarlo como un gasto comprometido y devengado, tal y como lo dispone el artículo 4º fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, al estar registrado en la contabilidad del ente público, la obligación de pago tendrá impacto a corto, mediano o largo plazo en el presupuesto de egresos del año en curso o en los futuros presupuestos de egresos del referido municipio; además estos pasivos también quedarán reflejados en los estados y reportes financieros que se generen con motivo de los avances de gestión y de la cuenta pública que deberá emitir para cumplir con sus obligaciones de rendición de cuentas y de transparencia proactivas. Cumplida la obligación de registro, la información presupuestal, económica y financiera que se genere en el ente público, ya reconoce y publicita los pasivos derivados de un laudo o de una sentencia y esta información pública, tendrá que ser tomada en consideración para realizar los ajustes presupuestales programáticos necesarios del ejercicio presupuestal en curso y de los sucesivos de ser necesario.

En consecuencia, con los fundamentos legales indicados, **al tener los municipios el manejo libre y exclusivo de su Hacienda**, estos deben responder de las obligaciones emanadas de su operatividad, incluidas las que emanen de laudos y sentencias, ya que el presupuesto municipal lo determina y autoriza cada Ayuntamiento por lo que deben prever y atender los vencimientos de sus pasivos,

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”



así como determinar la prioridad de pago de estos, **por ser de su exclusiva responsabilidad.**

En ese orden de ideas, es necesario precisar que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca no tienen atribución legal para que le permita intervenir en la presupuestación municipal, mucho menos asignar o autorizar al H. Ayuntamiento de San Lucas Ojitlán, Oaxaca, recursos monetarios para que pueda dar cumplimiento a sus diversas obligaciones judiciales por ser legalmente improcedente puesto que es una facultad exclusiva de cada Ayuntamiento hacerlo.

NOVENO. Que los Ayuntamientos, cada año mediante análisis, estudios y proyecciones presupuestales, financieras y económicas, determinan sus participaciones municipales, sus ingresos fiscales y la obtención de otros ingresos, ya que las mismas constituyen las fuentes de financiamiento del gasto público municipal y que una vez hecho este análisis, los resultados son incorporados a la Ley de Ingresos Municipales que habrá de tener vigencia en un año calendario, para que con base en esa Ley, se determine cuál es el monto de los ingresos anuales de que dispondrá el Municipio, pues este será el mismo que tendrá el presupuesto de egresos anual, cuidando siempre el equilibrio en las finanzas públicas municipales, a partir de ello, el Municipio queda en posibilidades de hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias. Además, tiene la facultad de realizar las previsiones presupuestales necesarias para que programe e incluya en su presupuesto de egresos los recursos económicos para que pueda cumplir con sus obligaciones a las que fue condenado de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, **estima improcedente** que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **autorice al Honorable Ayuntamiento de San Lucas Ojitlán, Oaxaca**, la presupuestación de la partida especial en el ejercicio fiscal 2024, con el que cubra el pago del laudo dictado en el **expediente número 37/2018 radicado en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los**

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”



Poderes del Estado de Oaxaca, en virtud de que la presupuestación de la citada partida es responsabilidad exclusiva del mencionado Ayuntamiento.

Por las consideraciones antes vertidas, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, somete a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **determina improcedente autorizar al** Honorable Ayuntamiento de San Lucas Ojitlán, Oaxaca, la presupuestación de la partida en el ejercicio fiscal 2024, con el que cubra el pago del laudo dictado en el expediente número 37/2018 radicado en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, en virtud de que la presupuestación de la citada partida es responsabilidad exclusiva del mencionado Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, en el expediente de número 37/2018 para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Archívese como totalmente concluido el expediente de número 130, que motivó el presente dictamen, mismo que se encuentra radicado en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

**"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República
Mexicana"**



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

**DIPUTADA GELIA TOLEDO BERNAL.
PRESIDENTA.**

**DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE.
INTEGRANTE**

**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
INTEGRANTE**

**DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALA.
INTEGRANTE**

**DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ.
INTEGRANTE**

ESTA FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N°130 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.